



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
POPAYÁN
19 001 31 03 003

Catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Auto **Interlocutorio No. 0193**
Radicación: **19 001 31 03 003 – 2021 000 62 00**
Proceso: **Responsabilidad Civil Extracontractual**
Demandantes: **Fredy Armando Muñoz C.C. 1.061.693.048**
Daniel Estiben Urbano Cuestumal C.C. 1.061.784.074
Apoderada: **Gloria María Machado Vélez**
Demandadas: **Transportes Pubenza Sociedad Ltda.**
La Equidad Seguros Generales O.C. - La Equidad Seguros
Generales NIT 860.028.415
Luis Fernando Paz Sotelo C.C. 10.293.936
René Rosero Muñoz C.C. 1.002.840.153

OBJETIVO

Llega a despacho el asunto de la referencia, para estudiar sobre el trámite que debe dársele al mismo. Para resolver se,

CONSIDERA

Que al revisar el libelo introductorio y sus anexos se encuentran los siguientes defectos, que debe ser subsanado por la parte interesada:

Primero: Se observa en la demanda que sí bien es cierto se estipula el juramento estimatorio, reglado en el artículo 206 del C.G.P., el mismo no cumple los lineamientos esbozados en esa norma, pues la parte demandante no discrimina cada uno de sus conceptos. Debe la parte interesada corregir tal falencia.

Segundo: Los certificados de existencia y representación legal de las entidades accionadas, al igual que certificado de tradición del vehículo sobre el que se pretende inscribir la demanda, a la fecha de presentación de la demanda (ABRIL DE 2021), se encontraban desactualizados por haber sido expedidos con más de treinta (30) días de anterlación. Es deber de la parte actora, actualizar los mismos.

De lo anterior se colige que al no cumplirse con las exigencias establecidas en los artículos 82, 83, 84 y demás normas concordantes del Estatuto Adjetivo Vigente, la presente demanda se debe declarar

inadmisible de conformidad con el Art. 90 ibídem, a efectos de que se subsanen las falencias formales que presenta, so pena de rechazo.

Para tal efecto se le concede el término de cinco (5) días a partir del día siguiente a la notificación de este auto.

Debiéndose tener en este proveído a la abogada titulada GLORIA MARÍA MACHADO VÉLEZ, identificada cédula No. 34.535.486 de Popayán y portadora de la T.P. 88.864 del C. S. de la J., como apoderada judicial de los demandantes, y reconocerle personería adjetiva para que actúe, corrija la demanda, actualice los documentos mencionados o interponga los recursos que estime pertinentes contra esta decisión.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Tercero Civil del Circuito en Oralidad de Popayán,

RESUELVE:

Primero. DECLARAR INADMISIBLE la presente demanda, propuesta por **GLORIA MARÍA MACHADO VÉLEZ** como apoderada judicial de **FREDY ARMANDO MUÑOZ Y DANIEL ESTIBEN URBANO CUESTUMAL**, contra **TRANSPORTES PUBENZA SOCIEDAD LTDA., LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. – LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, LUIS FERNANDO PAZ SOTELO, RENÉ ROSERO MUÑOZ.**

Segundo. CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos señalados en esta providencia, so pena de rechazo de conformidad con el Art. 90 inciso 4º del C. G. P.

Tercero. TENER como apoderada de los demandantes a la abogada titulada y en ejercicio **GLORIA MARÍA MACHADO VÉLEZ**, cédula No. 34.535.486 de Popayán y portadora de la T.P. 88.864 del C. S. de la J.

Cuarto. RECONOCER personería adjetiva para actuar a la abogada. **GLORIA MARÍA MACHADO VÉLEZ**, para que actúe, corrija la demanda, actualice los documentos mencionados o en su defecto interponga los recursos que estime procedentes contra este auto, en los términos del artículo 77 ejúsdem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**FABIAN DARIO LOPEZ LOPEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5e2b0452a5b692358e10c7fec189925b93af67d433be1013eab39
a8f16b348cc**

Documento generado en 14/05/2021 03:40:31 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**